



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA EMANCIPACIÓN DE LOS MENORES ADULTOS Y SU  
CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL  
ECUADOR”**

---

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**Autor:**

NICOLÁS ANDRÉS VELASTEGUÍ SOTALÍN

**Tutor:**

DR. SERGIO FRÍAS

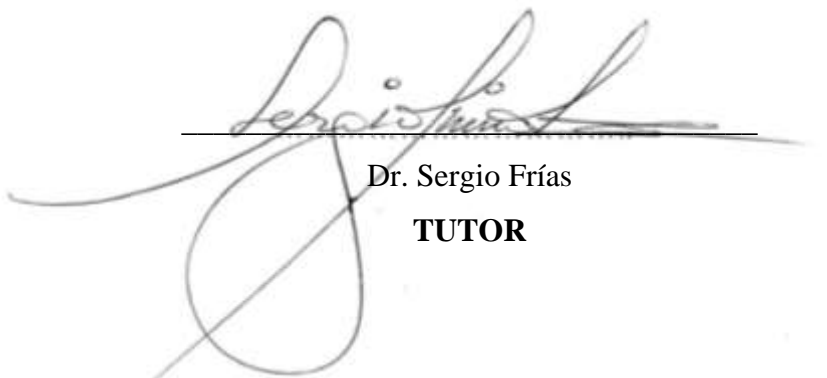
AMBATO – ECUADOR

2019

## **CERTIFICACION DEL TUTOR**

Yo, Dr. Sergio Edmundo Frías, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “**LA EMANCIPACIÓN DE LOS MENORES ADULTOS Y SU CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL ECUADOR**”, elaborado por el señor Nicolás Andrés Velasteguí Sotalín, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 28 de Febrero del 2019



Dr. Sergio Frías  
**TUTOR**

## **AUTORÍA**

El presente trabajo de investigación se basa en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, llegando a las conclusiones descritas en la investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 28 de Febrero del 2019



---

NICOLÁS ANDRÉS VELASTEGUÍ SOTAÍN

C.C 180472421-7

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: **“LA EMANCIPACIÓN DE LOS MENORES ADULTOS Y SU CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL ECUADOR”**, presentado por el señor Nicolás Andrés Velasteguí Sotalín, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2019

### **LA COMISIÓN**

.....

**Dr.**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

.....

**Dr.**

**MIEMBRO**

.....

**Dr.**

**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi madre, pilar fundamental en mi vida a mi padre persona quienes han sido indispensable en mi formación como persona de bien y de valores; a mi hermana quien ha representado una segunda madre para mí, estando siempre en los momentos más difíciles ofreciéndome su apoyo

Doy a gracias a la vida por cruzarme en este camino a grandes amigos, Erika, Fernanda, Diana, Alex, José Luis y Sebastián, personas que desde el inicio y durante esta etapa me brindaron su amistad sincera e incondicional siendo un gran apoyo para lograr forjar mi camino y llegar al sitio donde hoy estoy.

Así mismo agradezco a mis amigos de vida Darío, Marco, Hugo, Santiago, Bryan, Wilson, Andrea, Dagmar y Tayna quienes siempre han estado brindándome su apoyo en el transcurso de mi vida personal y universitaria.

A todos los docentes de mi Facultad que a lo largo del camino se convirtieron en grandes amigos y al profesional del derecho Ab. José Elías Vasco, quienes han sido parte fundamental en mi formación académica y profesional.

Y sobre todo doy gracias a Dios por todas sus bendiciones y por permitirme haber llegado a donde me encuentro.

*Nicolás Andrés Velasteguí Sotalín*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se la dedico y mis padres y hermana quienes siempre han estado presentes en los momentos más difíciles e importantes de mi vida.

Dedico de forma especial a mi madre, luchadora inalcanzable de vida, quien siempre ha estado junto a mí brindándome su apoyo y amor, alentándome siempre a seguir a delante para lograr cumplir mis metas

*Nicolás Andrés Velasteguí Sotalín*

# Índice General

<b>CERTIFICACION DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>AUTORÍA</b> .....	iii
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>Índice General</b> .....	vii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	1
<b>Antecedentes Investigativos</b> .....	1
<b>Patria Potestad</b> .....	1
<b>Acto Jurídico</b> .....	3
<b>Acto de Comercio</b> .....	3
<b>Capacidad del menor adulto</b> .....	6
<b>Capacidad Jurídica</b> .....	6
<b>Capacidad de Obrar</b> .....	7
<b>Emancipación</b> .....	9
<b>Conclusión</b> .....	11
<b>Libertad negocial del menor adulto</b> .....	11
<b>Derecho Comparado</b> .....	12
<b>Derecho español y francés</b> .....	12
<b>Ley 26/2015, de 28 de julio:</b> .....	13
<b>Derecho Colombiano</b> .....	14
<b>Derecho Argentino</b> .....	14
<b>Derecho Ecuatoriano</b> .....	16
<b>Código Civil</b> .....	16
<b>Código de la Niñez</b> .....	17
<b>Código de Comercio</b> .....	18
<b>Objetivos</b> .....	19
<b>Objetivo General:</b> .....	19
<b>CAPITULO II</b> .....	20
<b>METODOLOGÍA</b> .....	20

<b>Materiales .....</b>	<b>20</b>
<b>Recursos institucionales.....</b>	<b>20</b>
<b>Recursos humanos .....</b>	<b>20</b>
<b>Recursos tecnológicos .....</b>	<b>20</b>
<b>Recursos materiales .....</b>	<b>20</b>
<b>Métodos.....</b>	<b>22</b>
<b>Enfoque .....</b>	<b>22</b>
<b>Modalidad de la investigación.....</b>	<b>22</b>
<b>Bibliografía – documental .....</b>	<b>22</b>
<b>De campo.....</b>	<b>23</b>
<b>Nivel o tipo de investigación .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>24</b>
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>24</b>
<b>Análisis y discusión de los resultados .....</b>	<b>24</b>
<b>Población y Muestra .....</b>	<b>25</b>
<b>Hipótesis.....</b>	<b>32</b>
<b>Verificación de la Hipótesis .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>35</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>35</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>36</b>



## Índice de Gráficos

Gráfico N°: 1 Actos legales de forma independiente.....	26
Gráfico N°: 2 Autorización de un tutor.....	27
Gráfico N°: 3 Vulneración .....	28
Gráfico N°: 4 Capacidad absoluta.....	29
Gráfico N°: 5 Reforma de códigos.....	30
Gráfico N°: 6 Actos legales de forma independiente.....	31
Gráfico N°: 7 <b>Distribución Chi-Cuadrado</b> .....	34

## Índice de tablas

Tabla N°: 1 Elementos del Acto Jurídico.....	6
Tabla N°: 2 Discrepancias entre capacidad jurídica y de obrar. ....	8
Tabla N°: 3 Población-Muestra.....	25
Tabla N°: 4 Actos legales de forma independiente.....	26
Tabla N°: 5 Autorización de un tutor.....	27
Tabla N°: 6 Actos legales de forma independiente.....	28
Tabla N°: 7 Capacidad absoluta.....	29
Tabla N°: 8 Actos legales de forma independiente.....	30
Tabla N°: 9 Actos legales de forma independiente.....	31
Tabla N°: 10 Frecuencias Observadas .....	32
Tabla N°: 11 Frecuencias Esperadas.....	33

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema:** “La Emancipación de los Menores Adultos y su Capacidad Legal para realizar Actos de Comercio en el Ecuador”,

**Autor:** Nicolás Andrés Velasteguí

La capacidad legal del menor adulto emancipado es un tema de amplia discusión, ya que se produce una emancipación ineficaz, donde el menor adulto emancipado no puede obrar independientemente como establece la ley originándose una antinomia normativa, que impide cumplir uno de los objetivos principales de la emancipación y lo que determina el Art. 266 del Código Civil mismo que es obrar independientemente.

En el desarrollo del presente trabajo, estudiaremos y analizaremos el origen de la emancipación, sobre la capacidad que se le otorga al menor adulto emancipado, como se ve afectado en su desarrollo como persona y ciudadano; y se realizara una comparación con otras legislaciones del mundo.

El Art. 266 del Código Civil nos estipula que el hijo emancipado tiene derecho a obrar independientemente, sin embargo, si el menor adulto emancipado desea realizar un acto comercial de manera independiente, este no lo va a poder realizar o dicho acto no será considerado eficaz, debido a que el Código de Comercio establece en su Art. 9 que el menor adulto emancipado para poder realizar actos de comercio necesita de la autorización de un tutor o curador, surgiendo así una contradicción jurídica-normativa.

**Palabras claves:** Emancipación, patria potestad, capacidad, acto jurídico, acto de comercio, menor adulto.

# TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

## FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

### LAW CAREER

### ABSTRACT

**Theme:** "The Emancipation of the Minor Adults and their Legal Capacity to Perform Acts of Commerce in Ecuador",

**Author:** Nicolás Andrés Velasteguí

The legal capacity of the emancipated minor adult is a subject of wide discussion, since there is an ineffective emancipation, where the minor emancipated adult can't act independently as established by the law, giving rise to a normative antinomy, which prevents fulfillment of one of the main objectives of the law. emancipation and what determines Art. 266 of the Civil Code itself that is to act independently.

In the development of this work, we will study and analyze the origin of emancipation, about the capacity that is granted to the emancipated minor adult, how it is affected in his development as a person and citizen; and a comparison will be made with other legislations of the world.

Article 266 of the Civil Code stipulates that the emancipated child has the right to act independently, however, if the emancipated minor wants to perform a commercial act independently, he or she will not be able to do it or said act will not be considered effective , because the Commercial Code establishes in Art. 9 that the minor emancipated adult to be able to perform acts of commerce needs the authorization of a guardian or curator, thus creating a legal-normative contradiction.

**KEY WORDS:** Emancipation, parental authority, capacity, legal act, commercial act, minor adult.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

La realidad social de mediados del siglo XIX influyó en la construcción de las normas que regularon la actividad de los menores de edad. En la consideración de que el padre era el único representante del hijo y administrador de sus bienes, la capacidad negocial del menor adulto era casi nula, aun tratándose de actos producto de su actividad profesional. (Serrano, 2009)

Sin embargo, con el pasar de los tiempos la necesidad del menor adulto ha ido cambiando tanto así que muchos de ellos se emancipan y cesa la patria potestad de sus progenitores con el fin de poder realizar ciertos actos jurídicos y económicos en beneficio suyo.

Ahora bien, para que el menor adulto pueda realizar actos jurídicos por sí solo, debe cumplir con las formalidades y requisitos que la ley establece, además, éste también debe cesar la patria potestad de sus padres para dar paso a la institución jurídica llamada emancipación.

#### **Patria Potestad**

Entendemos como Patria Potestad a la obligación de cuidado que tienen los progenitores sobre el menor, con el fin de cuidarlo y velar por su bienestar hasta que este llegue a su mayoría de edad o se emancipe.

La patria potestad en Roma se la denominaba *patria potestas*, que es aquel conjunto de poderes que se les confía a los progenitores con la finalidad de proteger, de educar, de instruir al hijo menor de edad y cuidar sus intereses patrimoniales debido a la falta de madurez psicológica. (Messineo, 2003)

La patria potestad ha mantenido a lo largo del tiempo la orientación de la familia romana, sin mayores cambios, hasta los primeros años del siglo XX. (Serrano, 2009). En el derecho romano la patria potestad únicamente la ejercen los hombres, y la mujer está sujeta a la autoridad de su jefe de familia, su esposo o el pater familias de éste; la patria potestad implica solamente derechos y ventajas para quien lo ejerce y ningún derecho o protección para quien está sujeto a ésta. (Armas, 2014)

Con la premisa anterior y acorde con lo que manifiesta la Dra. Gabriela Armas hay que mencionar que el derecho romano todos los demás miembros de la familia se consideran *alieni iuris*, es decir, personas sujetas a la potestad del jefe de familia, y con las limitaciones en su capacidad jurídica que ello implica, como la incapacidad para adquirir bienes para sí mismos, puesto que todo entra al patrimonio de la familia cuyo titular es el pater familias. (Armas, 2014)

Así mismo la Dra. María Ayala afirma que en el derecho romano la familia en su origen “constituía el elemento primordial de distinción entre el ámbito público y lo privado; línea infranqueable que dividía el espacio en que al Estado no le estaba permitido actuar. Conforme al derecho romano, en la familia mandaba solo *paterfamilias* bajo la figura de la *patria potestas*, que incluso le otorgaba el derecho de disponer sobre la vida de quienes se encontraban bajo su mano: hijos/as, cónyuge y esclavos”; y, a pesar de haber sido la mujer quien en realidad se encargaba del cuidado, no ejercía la patria potestad sobre sus hijos y en Ecuador, hasta el Código Civil de 1860 se establecía que los derechos correspondientes a la patria potestad no pertenecían a la madre, no es hasta 1930 en donde se regula la patria potestad como el derecho mutuo de ambos padres. (Ayala, 2017)

La evolución de la patria potestad es notable a lo largo de la historia del derecho es por ello que en hoy en día a la patria potestad no se la debe considerar absoluta pues esta viene a ser más bien algo relativo, puntualizando que esta institución jurídica existe gracias a las exigencias de proteger al menor y lograr el bien familiar; por esto mismo la patria potestad no es sino transitoria debido a que ha perdido el carácter arcaico de perpetuidad. (Larrea, 1998)

### **Acto Jurídico**

Tradicionalmente al Acto Jurídico se lo define como una declaración de voluntad dirigida a la producción de determinados efectos jurídicos, que el derecho objetivo reconoce y garantiza. Estos efectos jurídicos pueden consistir en la creación, modificación o extinción de una relación jurídica. (Vodanovic, 2001)

Entonces de manera simple se entiende al acto jurídico como aquella manifestación de voluntad, directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos.

Otra definición que se le da al acto jurídico es la de elemento obvio, que trata de un acuerdo de voluntades de los contrayentes, encaminado a producir los precisos efectos y obligaciones de ley y no aquellos que las partes quieran establecer a su antojo. (Medina, 2014)

### **Acto de Comercio**

Manuel Osorio manifiesta “Habida cuenta de la dificultad de definirlos y de las discordantes opiniones doctrinales mantenidas al respecto, sólo cabe decir que se reputan actos de comercio todos los que estén regidos por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, sean o no comerciantes quienes los realicen” (Osorio, 2008)

El Dr. Carlos Ramírez indica que “en el campo del derecho positivo, el Código de comercio del Ecuador no define al acto de comercio, si no que en su Art. 3 da una lista de actividades que constituyen actos de comercio” (Ramírez, 2003)

El Código de Comercio ecuatoriano estipula: “Art. 3.- Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

- 1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;
- 2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;
- 3.- La comisión o mandato comercial;
- 4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- 5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;
- 6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;
- 7.- El seguro;
- 8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- 9.- Las operaciones de banco;



- 10.- Las operaciones de correduría;
- 11.- Las operaciones de bolsa;
- 12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;
- 13.- Las asociaciones de armadores;
- 14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;
- 15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,
- 16.- Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento.”

Para que un acto humano produzca efectos jurídicos debe ser realizado por un sujeto dotado de plena razón, en posesión de sus cabales, que sepa precisamente lo que está haciendo y sus consecuencias, que el compromiso recaiga sobre cualquier elemento que tenga o llegue a tener interés para los humanos reconocido por el Derecho, que lo haga por motivos justos y no sea contrario a las leyes. El Dr. Juan Medina Pabón manifiesta “el -abc- de la eficacia y valor de los actos jurídicos, que todo estudiante de Derecho aprende desde los primeros días en la facultad: Para que un acto sea válido y eficaz se requiere capacidad, consentimiento, objeto, causa y forma”. (Pabón, 2014)

Elementos del Acto Jurídico	Capacidad	Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas.
	Consentimiento	El que resulta de hechos o de actos que lo presumen o autorizan a presumirlo.
	Objeto	Prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda judicial
	Causa	Fin mediato que se busca en el contrato o que produce la obligación
	Forma	Expresión de voluntad de las partes y constancia de un negocio jurídico

**Tabla N°: 1** Elementos del Acto Jurídico

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

### **Capacidad del menor adulto**

El problema de la presente investigación radica en la limitada capacidad que se le otorga al emancipado para poder obrar de manera autónoma, definiéndose la capacidad como la idoneidad o potencialidad para adquirir derechos y ejercicios. De aquí se deduce que la capacidad es de dos clases: capacidad de goce o jurídica y la capacidad de ejercicio o de obrar. (Vodanovic, 2001)

El presupuesto de hecho de la capacidad jurídica es la existencia de la persona, mientras que el presupuesto de hecho de la capacidad de obrar o de ejercicio es la inteligencia y la voluntad, es la capacidad natural de entender y querer. (Romero, 2013)

### **Capacidad Jurídica**

La capacidad jurídica es un atributo inseparable de la persona pues se la adquiere por el hecho de la existencia mismo. (Messineo, 2003)

La doctora Rocío López cita en su obra al autor Aramburo quien definía la capacidad jurídica como la facultad por la cual el hombre es sujeto de Derecho, o, lo que es lo mismo, la propiedad por cuya virtud el hombre puede exigir prestaciones, y debe cumplir obligaciones. (López, 2001)

Por lo que se entiende que la aptitud genérica que posee toda persona para ser titular de derechos y obligaciones se llama capacidad jurídica y, la tienen todos los seres humanos por el mero hecho de serlo, sin distinción ni gradación alguna por razón de la edad o de deficiencias físicas o psíquicas, y las organizaciones a quienes el Derecho se la ha reconocido. (Parra, 2009)

Otro precepto sobre la capacidad de goce, adquisitiva o jurídica, es la idoneidad o aptitud para adquirir, gozar y ser titular de un derecho, concluyendo que la capacidad de gozar o adquirir derechos pertenece a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estado, condición o nacionalidad. (Vodanovic, 2001)

### **Capacidad de Obrar**

Diferente a la capacidad jurídica es la capacidad de obrar, ésta es la aptitud para adquirir y para ejercitar con la propia voluntad derechos subjetivos y obligaciones jurídicas como actos de naturaleza personal o patrimonial.

La capacidad de obrar es la aptitud para realizar de manera válida y eficaz una actuación jurídica, sin embargo, ésta no es la misma para todas las personas, porque presupone que la persona tiene capacidad natural, es decir, inteligencia y voluntad para cuidar su persona y sus bienes. (Parra, 2009)

Entendiéndose de la manera más simple y concreta a la capacidad de ejercicio o de obrar, como la facultad que tiene la persona para celebrar por sí sola actos jurídicos y por ende el correcto ejercicio de sus derechos.

**Tabla N°: 2** Discrepancias entre capacidad jurídica y de obrar.

CAPACIDAD	Capacidad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"><li>• Innata al ser humano.</li><li>• Facultad por el cual la persona adquiere derechos y obligaciones.</li><li>• No distingue edad, sexo, condición, nacionalidad, etc.</li></ul>
	Capacidad de Obrar	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se la adquiere de acuerdo al grado de madurez del ser humano.</li><li>• Aptitud que tiene la persona para realizar actos jurídicos por sí sola.</li></ul>

**Elaborado por:** (Velasguí, 2019)

La capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones o para ser destinatario de efectos jurídicos que corresponde a todo ser humano; por tanto, no puede existir una incapacidad jurídica general, a diferencia de lo que ocurría en la antigüedad. Por su lado, la capacidad de obrar es la posibilidad de producir efectos jurídicos con la actuación de la propia persona; es la capacidad para realizar el acto jurídico por sí mismo (Gonzales, 2017)

La capacidad de obrar se diferencia de la capacidad de derechos porque toma en consideración la persona, no ya en cuanto la misma tenga la pertenencia de sus derechos intrínsecos, sino en cuanto sea idónea para velar por sí misma.

En conclusión, la capacidad jurídica es permanente, ya que esta se la obtiene con la condición de persona y termina con la muerte, mientras que la capacidad de obrar está subordinada a situaciones de hecho, dado que se modifica y puede cesar a lo largo de la vida de la persona. (Gonzales, 2017)

## **Emancipación**

La emancipación, en derecho civil se lo define en un sentido amplio como la obtención de derechos y facultades a un menor adulto para que pueda obrar independientemente, resultado de la extinción de la patria potestad o tutela que se mantiene durante la minoría de edad.

Para ser más precisos, la emancipación constituye un estado por el que el menor amplía su capacidad de obrar como si fuera mayor de edad. El emancipado queda libre de la patria potestad o de la tutela. (Parra, 2009)

En el Derecho Romano, al hablar de emancipación se hace referencia al despojo de la patria potestad que el Pater Familia realiza sobre las personas que se encuentran bajo su guarda o autoridad. La palabra emancipación deriva de la terminología latina *mancipatio* que significa “captado por la mano”, que hacía referencia a un acto contractual por el cual una persona coge con una mano al Filius y con la otra coge una libra de bronce, realizando una especie de intercambio. (Moscoso, 2018)

En las instituciones jurídicas de Gayo se menciona la forma en que se efectuaba la emancipación en el Derecho Romano, indicando que era una especie de venta solemne donde intervenía una persona denominada “pesador”, persona que tenía en una mano al Filius y en la otra el precio, este acto se lo realizaba en presencia de cinco testigos que debían ser considerados ciudadanos; este procedimiento de emancipación también se los usaba con los esclavos. (Moscoso, 2018)

En el derecho Romano también surge la emancipación por el Rescripto, que consistía en una Carta Real que era emitida por el Rey a favor de la persona que exigía un derecho, sin embargo, a posteriori Justiniano simplificó este proceso por una declaración ante el magistrado, que resultaba más rápida y eficaz. (Moscoso, 2018)

Es importante destacar que en el Derecho Romano la emancipación la consideraban como un acto unilateral realizada por la voluntad del PATER FAMILIA, pero también podía ser otorgada cuando el menor iba a recibir un legado (Moscoso, 2018); en Roma se alcanzaba la mayoría de edad a los 25 años por lo que surge la *venia aetatis*, otorgada por el Estado Romano a los que aún no cumplían todavía la mayoría de edad, habilitándolos para que pudieran celebrar válidamente actos jurídicos. (Culqui, 2018)

Por otro lado, la emancipación en el Derecho Contemporáneo, este término se lo usa exclusivamente para hablar de un menor, gran diferencia del Derecho Romano que también hacía alusión a la liberación de un esclavo. El Derecho Contemporáneo hace mención a la emancipación como la atribución que se le da a un menor adulto por parte de sus padres la totalidad de las facultades y derechos civiles que tiene una persona mayor de edad. (Sarache, 2018)

La utilidad de la emancipación, según la mayoría de los tratadistas, está en que inicia al menor en el ejercicio de una capacidad limitada que constituye una experiencia provechosa para cuando obtenga la capacidad plena de la mayoría de edad, y con ello se elimina el tránsito brusco de una etapa a otra. (López, 2001)

La emancipación en la actualidad es un problema muy contradictorio, pues se supone que con la emancipación el menor adulto ya adquiere las facultades para poder obrar de manera independiente, sin embargo, muchas legislaciones no les dan la capacidad legal necesaria para ciertos actos jurídicos y para los cuales, necesitan la autorización de un tercero denominado curador siendo esto algo muy ambiguo pues la emancipación consiste justamente en la capacidad de obrar solo. (Morales, 2012)

Cabe la pena citar un artículo investigativo tomada de la revista jurídica Novedades Jurídicas que ha sido de gran apoyo para la elaboración y propuesta del presente proyecto, mismo que fue realizado por el Dr. Jorge Egas Peña, sobre: ***LA CAPACIDAD DEL HIJO EMANCIPADO***

## **Conclusión**

El artículo investigativo trata sobre la gran contradicción que existen en las normas para la correcta aplicación de esta institución jurídica que es la emancipación, de igual forma critica la necesidad de un curador para el menor emancipado, pues el autor explica que el Art. 266 del Código Civil explica que el hijo emancipado podrá obrar por sí solo; y, afirma que es algo absurdo que el menor emancipado necesite de un tercero para poder realizar ciertos actos legales.

En el artículo investigativo también se puede destacar la comparativa entre varios tratadistas que aceptan la tesis de que el menor adulto emancipado necesita de un curador para realizar sus actos y de los tratadistas que niegan esa tesis y mencionan que el menor adulto es capaz de obrar por sí solo.

Un punto muy importante a considerar también es como el autor da a notar algo muy relevante, esto es, sobre el derecho de los jóvenes comprendidos entre dieciséis y dieciocho años a votar o participar facultativamente en las elecciones (Art. 62 #2, Constitución de la República del Ecuador, 2008), con lo cual el autor de manera clara manifiesta que “se evidencia la tendencia moderna a reconocer una madurez más temprana a las personas comprendidas entre tales edades para asumir una participación responsable en la vida social” (Egas, 2017).

## **Libertad negocial del menor adulto**

La capacidad de obrar, es decir, la posibilidad de administrar y disponer de los bienes propios sin la necesidad de un representante legal, surge en la mayoría de las legislaciones contemporáneas, a los dieciocho años, edad en la cual la ley presume que el sujeto comprende las consecuencias jurídicas de sus actos. Mientras tanto, el menor de edad tiene el goce o disfrute de sus derechos en virtud de la capacidad de goce de que es titular desde el nacimiento, pero no tiene el ejercicio autónomo de tales

derechos. Para disponer de ellos debe actuar representado por su padre o su tutor, “para impedirle que se perjudique con sus actos. (Serrano, 2009)

Según Colin y Capitant, los actos que puede celebrar por sí mismo el hijo púber se clasifican en dos grupos: los derechos concernientes al estado de la persona o personalísimos y los derechos patrimoniales. (Capitant & Colin, 2002)

## **Derecho Comparado**

### **Derecho español y francés**

He tomado en consideración estos dos países ya que ambos al hablar de derecho son grandes influyentes en jurisprudencia y doctrina, estos países han tenido constante innovación en el derecho, sobre todo cuando se trata de la protección e interés del menor. Así pues en el Derecho español se destacara las Leyes de 13 de mayo y 17 de julio de 1981, la Ley de 11 de octubre de 1987, la L. O. 1/1996 y en especial la Ley 26/2015, de 28 de julio referente a la capacidad contractual del menor; en el Derecho francés la Ley de 8 de enero de 1993.

En el Derecho francés, no se establece ninguna distinción entre los menores. En teoría, todos tienen el mismo estado desde el nacimiento hasta el cumplimiento de los 18 años, estableciendo una sumisión y dependencia de sus representantes legales, sin embargo, la doctrina francesa utiliza procedimientos que consisten en determinar la edad en la cual se considera a una persona plenamente capaz, en donde se establece que un menor puede obtener capacidad a partir de los dieciséis o diecisiete años. (López San Luis, 1999)

La doctrina francesa coincide en que al incapaz le será válido realizar por sí mismo actos de mera conservación o administración de sus bienes, sean producto de su peculio profesional o no. La razón de ser de esta permisividad es, según ellos, que si el interés del legislador radica en la protección del incapaz, mal podría prohibírseles



que desarrollaran por sí mismos actos que son urgentes y necesarios para proteger sus bienes. (Serrano, 2009)

En el derecho español se da una limitación a la capacidad de obrar del menor por tres razones:

1. La falta de conocimiento natural
2. La falta normal de independencia del menor
3. El beneficio que le permite eludir la responsabilidad negocial.

En el derecho español, se aprecia un notable avance en la actualidad en cuanto a la capacidad del menor, pues aquí se reduce cada vez más la necesidad de un representante legal ya que el legislador español ha ampliado de manera considerable el número de actos en los que la intervención del menor adulto es directa.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia introduce cambios en el artículo 1263 C. c. relativo a la capacidad exigible a las partes para celebrar un contrato plenamente válido y eficaz. “Con esta reforma se reconoce expresamente que el menor tiene capacidad contractual. Una interpretación finalista del precepto, acorde con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, aconseja evitar restringir esta capacidad, salvo que la ley establezca lo contrario; siempre y cuando el menor actúe en un ámbito propio de su edad y le acompañe la madurez suficiente para comprender los efectos del contrato celebrado”. (Martín Briceño, 2017)

**Ley 26/2015, de 28 de julio:**

“Artículo 1263. No pueden prestar consentimiento:

1.º Los menores no emancipados, salvo en aquellos contratos que las leyes les permitan realizar por sí mismos o con asistencia de sus representantes, y los relativos a bienes y servicios de la vida corriente propios de su edad de conformidad con los usos sociales.

2.º Los que tienen su capacidad modificada judicialmente, en los términos señalados por la resolución judicial.»

Se modifica el artículo 1264, que queda redactado como sigue: «Artículo 1264. Lo previsto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las prohibiciones legales o de los requisitos especiales de capacidad que las leyes puedan establecer.»

### **Derecho Colombiano**

Aún sin emancipar, nuestra ley le reconoce capacidad relativa para realizar ciertos negocios, sin representación alguna, a quienes se encuentran entre los 14 y los 18 años. El Código Civil indica que el púber puede actuar sin representación alguna, únicamente cuando se trate de la administración de su peculio profesional (artículos 291. 1, 294 y 528); es decir, fuera de los bienes que produce con su trabajo, el púber no puede por sí mismo hacer actos de mera conservación o administración sobre sus bienes; como sucede en el derecho francés.

### **Derecho Argentino**

En Argentina hasta diciembre del 2009 había existido una institución jurídica denominada emancipación por habilitación de edad o también conocida como emancipación dativa que consistía en darle las atribuciones de un mayor de edad a un menor de edad.

El Código Civil Argentino de 1869, establecía en su Art. 128 “Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día en que cumplieren veintiún años, y por su emancipación antes que fuesen mayores”.

Existían 2 formas de emancipación que regulaba el derecho argentino:

- Por matrimonio.
  - Por habilitación de edad, otorgada de forma voluntaria al menor que llegaba a cumplir los 18 años cumplidos.

El Código Civil Argentino establecía los siguientes requisitos para la emancipación por habilitación de edad:

1. “Que el menor haya cumplido 18 años
2. Autorización paterna o judicial:
3. Si el menor se encuentra bajo la patria potestad se solicita la decisión del padre y de la madre conjuntamente.
4. Si uno de ellos estuviera fallecido, o hubiera perdido la patria potestad o uno sólo lo hubiera reconocido, basta la decisión del padre o la madre que ejerza la patria potestad.
5. En cambio, si el menor está bajo tutela la autorización debe darla el juez a pedido del tutor o del propio menor.”
6. Por último, se deberá otorgarse por escritura pública la autorización de los padres, y de igual manera la autorización judicial, su sentencia, deberá ser inscrita en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Es importante destacar que con la vigencia del nuevo Código Civil y de Comercio argentino la emancipación en Argentina tuvo muchos cambios para esto me permito citar un trabajo investigativo realizado por Antonio Domingos Araújo Cunha con el tema “CONSIDERACIONES SOBRE LOS CAMBIOS EN EL CÓDIGO CIVIL ARGENTINO SOBRE LA EMANCIPACIÓN”.

La persona emancipada de acuerdo con el Código Civil y de Comercio, goza de plena capacidad de ejercicio con ciertas limitaciones, pero lo que parece ser más interesante, está apuntado en el artículo 30 o sea, sobre la persona menor de edad con título profesional habilitante, La persona menor de edad que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, pues tiene la administración y disposición de los bienes que adquiere con el producto de su profesión y puede estar en juicio civil o penal por cuestiones vinculadas a ella. (Araújo, 2015)

## **Derecho Ecuatoriano**

En el Ecuador de la misma manera el Código Civil habla sobre la emancipación; y, en el Art. 266 el Código nos establece que el hijo emancipado tiene derecho a obrar independientemente.

## **Código Civil**

El Art. 308. Indica que la emancipación pone fin a la patria potestad y de igual manera nos indica la forma por las cuales el menor adulto se puede emancipar, siendo de manera voluntaria, legal y judicial.

Sobre la emancipación voluntaria el Art. 309 el Código Civil ecuatoriano establece que se puede efectuar “por instrumento público en el que el padre o la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consciente de ello”; cabiendo recalcar que la emancipación será nula si no es autorizada por el Juez.

Mientras que la emancipación legal se efectuará de acuerdo a lo que tipifica el Art 310 del Código Civil:

1. “Por la muerte del padre, cuando no existe la madre;
2. Por el matrimonio del hijo;
3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente;
- y,
4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años.”

La emancipación judicial es cambio se las otorga cuando el padre o la madre incurran con lo establecido en el Art. 311:

1. “Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño;
2. Cuando hayan abandonado al hijo;
3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y,

4. Se efectúa, asimismo la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad.”

Cabe recalcar que la emancipación por habilitación de edad o dativa en el Ecuador se aplicaba desde 1865 hasta 1869 que fue suprimida (Larrea Holguín, 2008), misma que tenía la finalidad de permitir a los menores adultos, a realizar todos los actos propios del mayor de edad.

### **Código de la Niñez**

“Art. 93.- Trabajo por cuenta propia. - Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.”

En consideración al artículo citado anteriormente se puede determinar que, para la correcta aplicación del mismo, es necesaria que se le permita realizar al menor adulto actos de comercio de manera independiente

### **Código de Comercio**

El artículo 9 del Código de Comercio estipula que “El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio, y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, bien interviniendo personalmente en el acto, o por escritura pública, que se registrará previamente en la oficina de inscripciones del domicilio del menor y se publicará por la imprenta. Se presume que el menor tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su curador, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contratare con el menor”

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- Investigar como se ve reflejado la capacidad legal en los menores adultos emancipados.

### **Objetivos Específicos:**

- Establecer en que consiste la emancipación de los menores adultos
- Determinar cómo se ve afectada su capacidad legal en actos jurídicos
- Proponer una alternativa de solución para el problema planteado en la presente investigación.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **Materiales**

##### **Recursos institucionales**

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
- Oficinas Jurídicas de la Ciudad de Ambato
- Biblioteca de la Ciudad y Provincia

##### **Recursos humanos**

- Investigador: Nicolás Andrés Velasteguí
- Docentes: Dr. Sergio Frías
- Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

##### **Recursos tecnológicos**

- Internet
- Computadora
- Impresora

##### **Recursos materiales**

- Esferográficos
- Resaltadores
- Lápiz
- Borrador
- Cuaderno



- Resma de papel bond
- Perfil
- CD
- Copias
- Impresiones
- Transporte

## **Métodos**

### **Enfoque**

(Palella & Martins, 2017) Sostienen que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales buscan resolver problemas o producir conocimiento en el campo científico.

La presente investigación, está basada en dos enfoques que son cualitativos y cuantitativos. El enfoque Cualitativo busca principalmente analizar por qué los menores adultos emancipados no pueden realizar actos de comercio por sí mismos, mediante un análisis descriptivo que se lo realizará a documentos e investigaciones ya existentes sobre el tema, así como también se tomaran en cuenta las normativas objeto de análisis en el presente proyecto de investigación. El enfoque Cuantitativo se lo realizará mediante encuestas y entrevistas a los conocedores del derecho, para poder realizar el debido estudio de resultados.

### **Modalidad de la investigación**

#### **Bibliografía – documental**

La investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. Entendamos por documento como refiere Maurice Duverger todo aquello donde ha dejado huella el hombre en su paso por el planeta. (Baena, 2014)

Esta investigación será bibliográfica – documental ya que se utilizará fuentes secundarias, como doctrina, artículos, revistas y libros jurídicos que ayuden a recabar información necesaria sobre el tema de investigación, para lograr encontrar una solución al problema planteado.

### **De campo**

Las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio. La observación y la interrogación son las principales técnicas que usaremos en la investigación. (Baena, 2014)

En la presente investigación se levantará información útil mediante técnicas de investigación que serán recopiladas en la Unidad Judicial de lo Civil y la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, además de los distintos abogados en libre ejercicio del mismo cantón.

### **Nivel o tipo de investigación**

Esta investigación será exploratoria debido a que esta direccionada a la búsqueda de información que ayude a determinar las causas que impiden al menor adulto emancipado a obrar por sí solo.

Descriptiva, debido a la existencia de una problemática determinada, con la cual se establecerán los motivos más importantes de su causa, determinando y analizando cada componente de la misma.

Correlacional, porque existe un vínculo entre las variables establecidas en esta investigación.

## CAPITULO III

### POBLACIÓN Y MUESTRA

#### **Análisis y discusión de los resultados**

Sáenz manifiesta que, “la población es la colección bien definida de individuos u objetos que tienen características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común, en los cuales se hace presente el problema de investigación”. (Sáenz, 2014)

La población a la que se le realizó una encuesta en el presente trabajo investigativo fue a abogados en libre ejercicio, afiliados al Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, ya que ellos con su experiencia y conocimiento aportaron varios puntos y criterios para dar una posible solución al problema.

La muestra de la población obtenida fue de 96 abogados, a los que se les procedió a realizar la respectiva encuesta para que a posteriori se pueda determinar la causa principal del problema en mención.

Una vez realizada la encuesta a la población determinada del presente trabajo investigativo se procedió a realizar la tabulación con su análisis respectivo.

A continuación, puntualizaremos los resultados arrojados con la aplicación de la encuesta, que se las representará mediante pasteles estadísticos con su respectivo análisis de acuerdo a cada pregunta.

### **Población y Muestra**

La población tomada en cuenta es a 96 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

### **MUESTRA**

$\frac{m}{n = e^2 (m-1) + 1}$ $\frac{2942}{n = 0,1^2 (322-1) + 1}$ $\frac{2942}{n = 0,01 (2941) + 1}$ $\frac{2942}{n = 30.41}$ $n = 96$	<table border="1"><tr><td><b>ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</b></td><td>96</td></tr><tr><td><b>TOTAL</b></td><td>96</td></tr></table>	<b>ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</b>	96	<b>TOTAL</b>	96
<b>ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</b>	96				
<b>TOTAL</b>	96				

**Tabla N°: 3** Población-Muestra

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

La muestra de la presente investigación dio como resultado 96 implicados que corresponden a los abogados en el libre ejercicio, ya que ellos son los concedores principales del tema a tratar en esta investigación y pueden aportar mucho en la solución del problema planteado.

Una vez realizado la respectiva investigación de campo y tomando en cuenta la metodología establecida, aplicado los instrumentos de recolección de datos, me permito exhibir la información obtenida y los análisis respectivos realizados.

1. ¿Considera usted que la emancipación del menor adulto es útil para realizar actos legales de forma independiente?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	44%
NO	54	56%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 4** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)



**Gráfico N°: 1** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

**Análisis:**

En el Gráfico No. 1 se puede apreciar que por una mínima diferencia los Abogados en libre ejercicio consideran que la emancipación no es útil para el desenvolvimiento autónomo del menor adulto en actos legales, pues varios profesionales del derecho manifestaban que a pesar de que el menor adulto se encuentre emancipado, éste necesitaba de la autorización de un tercero para realizar dicho acto, por lo que consideraron a la emancipación una institución jurídica mal empleada en la práctica.

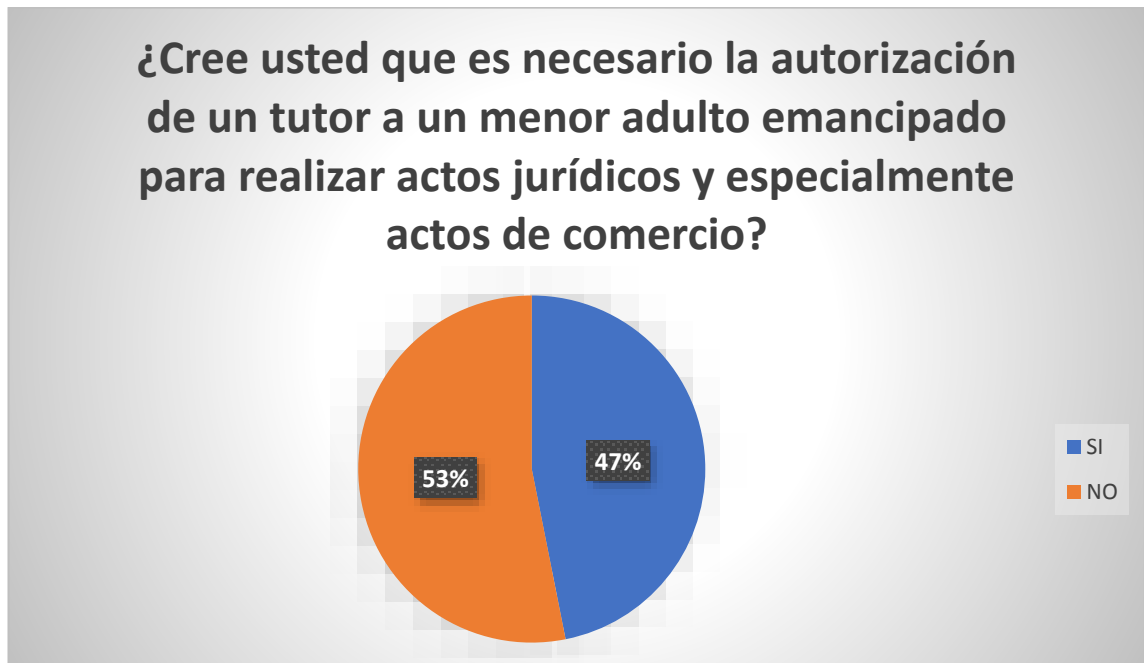
2. ¿Cree usted que es necesario la autorización de un tutor a un menor adulto emancipado para realizar actos jurídicos y especialmente actos de comercio?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	47%
NO	51	53%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 5** Autorización de un tutor.

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)



**Gráfico N°: 2** Autorización de un tutor.

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

**Análisis:**

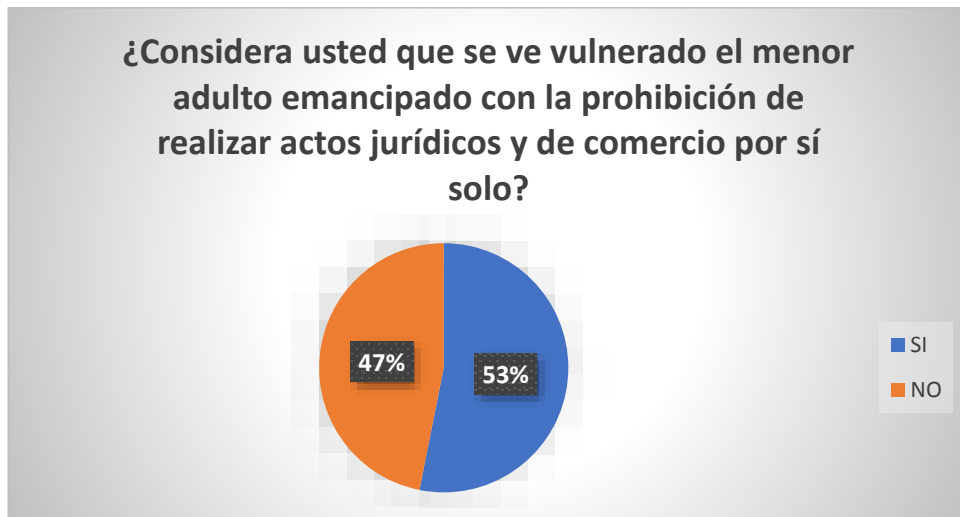
En cuanto al Gráfico No. 2 un 53% de abogados consideraron que no es necesaria la autorización de un tutor para que el menor adulto emancipado pueda llevar a cabo ciertos actos tanto jurídicos como comerciales, que a la larga van a tener como resultado un rédito económico y por ende un beneficio en su desarrollo social como un ciudadano que goza de derechos y obligaciones.

3. ¿Considera usted que se ve afectado el menor adulto emancipado con la prohibición de realizar actos de comercio por sí solo?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	44%
NO	45	56%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 6** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio  
**Elaborado por:** (Velasguí, 2019)



**Gráfico N°: 3** Vulneración

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio  
**Elaborado por:** (Velasguí, 2019)

**Análisis:**

En el Gráfico No. 3 el mismo 53% de abogados afirmaron que los menores adultos emancipados se ven afectados por la prohibición de obrar por si solo, pues los profesionales del derecho supieron manifestar que el menor adulto que haya sido declarado emancipado es porque tiene la madurez y por ende la suficiente capacidad para poder actuar por sí solo en beneficio de sus intereses.

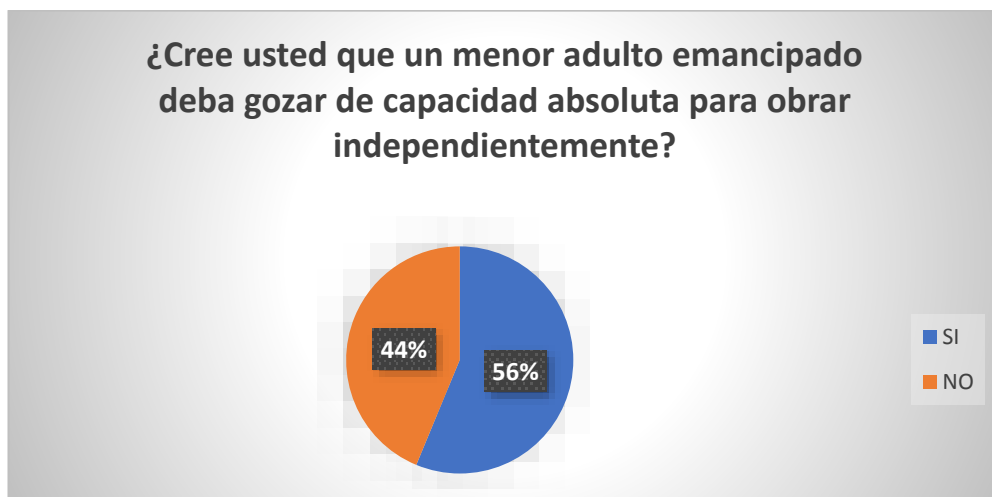


4. ¿Cree usted que un menor adulto emancipado deba gozar de capacidad absoluta para obrar independientemente?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	56%
NO	42	44%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 7** Capacidad absoluta

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio  
**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)



**Gráfico N°: 4** Capacidad absoluta

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio  
**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

**Análisis:**

En el Gráfico No. 4, surge algo curioso en cuanto se trata de dar al menor adulto emancipado una capacidad absoluta para que pueda obrar de forma autónoma, ya que se puede apreciar que hay un incremento a un 56% a favor, sin embargo, los profesionales del derecho expresaron que se le puede otorgar al menor adulto emancipado dicha capacidad total siempre y cuando se encuentre regulado las obligaciones y responsabilidades que el menor adulto emancipado va a adquirir.

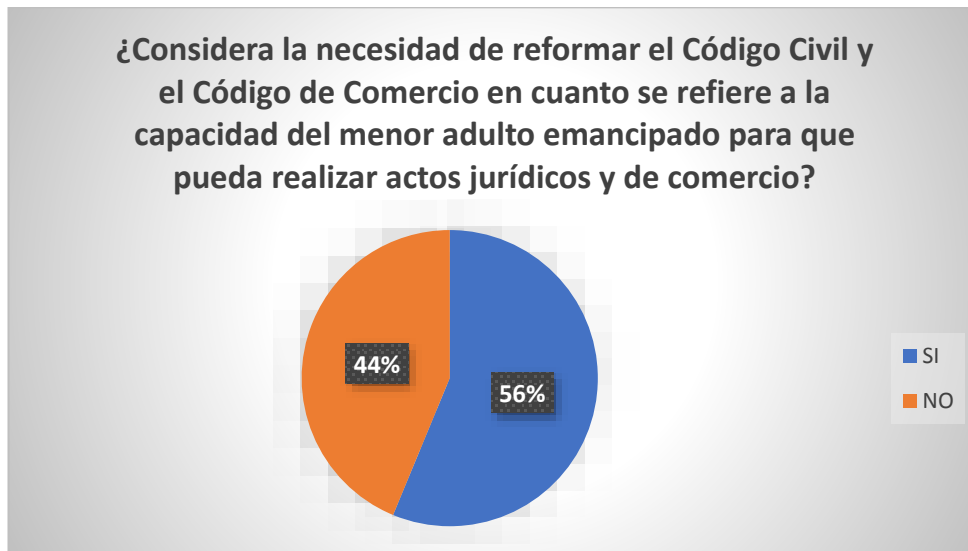
5. ¿Considera la necesidad de reformar el Código de Comercio en cuanto se refiere a la capacidad del menor adulto emancipado para que pueda realizar actos de comercio?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	56%
NO	42	42%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 8** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)



**Gráfico N°: 5** Reforma de códigos

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

**Análisis:**

El Gráfico No. 5 nos indica la necesidad actual de una reforma a los presentes Códigos de Comercio y Civil, en el que se norme el alcance de la capacidad del menor adulto en cuanto a la realización de actos jurídicos y de la misma manera se regule su comportamiento al momento del que el menor adulto emancipado adquiera dichas obligaciones y capacidades.

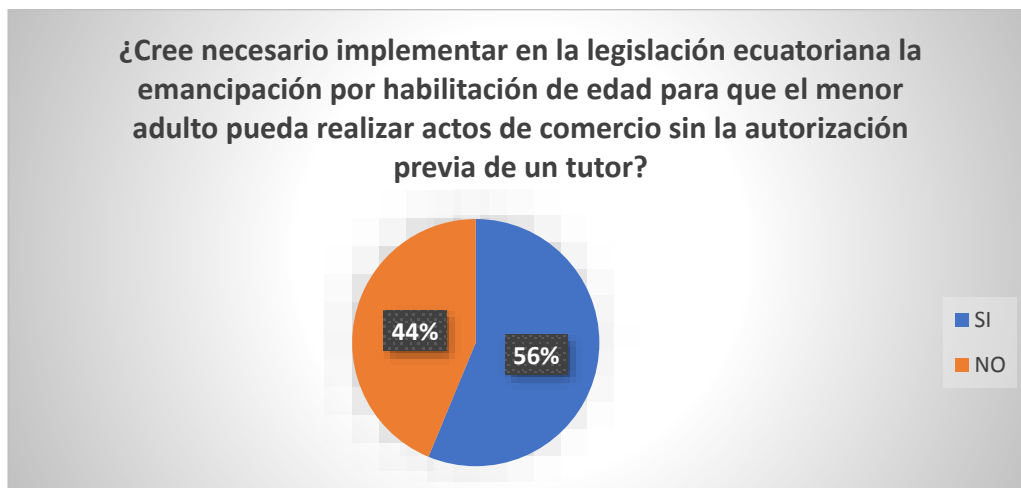
6. ¿Cree necesario implementar en la legislación ecuatoriana la emancipación por habilitación de edad para que el menor adulto pueda realizar actos de comercio sin la autorización previa de un tutor?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	44%
NO	42	56%
TOTAL	96	100%

**Tabla N°: 9** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)



**Gráfico N°: 6** Actos legales de forma independiente

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

### **Análisis:**

La última pregunta de la encuesta consistía en saber si los Abogados estaban de acuerdo con la habilitación de edad, afirmando el mismo 56% estar de acuerdo con la habilitación de edad siempre que ésta esté correctamente regulada ya que a pesar de que el menor adulto esta emancipado y suspende la patria potestad con sus progenitores aún sigue siendo un adolescente.

### Hipótesis

¿Al no obrar de manera independiente en actos jurídicos y de comercio el menor emancipado, se vulnera una de las finalidades de la emancipación?

### Verificación de la Hipótesis

Para comprobar la hipótesis se ha procedido a calcular la distribución del chi cuadrado cuya fórmula es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde  $\chi^2$  = chi cuadrado

O = frecuencia observada

E = frecuencia esperada

Lo que se traduce como:

El chi cuadrado es la sumatoria de todas las frecuencias observadas menos las esperadas dividido para las mismas frecuencias esperadas

Las frecuencias observadas son las que obtuvimos de las encuestas:

Frecuencias Observadas			
Preguntas	Si	No	Total
Pregunta 1	42	54	96
Pregunta 2	45	51	96
Pregunta 3	51	45	96
Pregunta 4	54	42	96
Pregunta 5	54	42	96
Pregunta 6	54	42	96
Total	300	276	576

**Tabla N°: 10** Frecuencias Observadas

**Fuente:** La investigación

**Elaborado por:** (Velasquí, 2019)

Las frecuencias esperadas son en cambio las cifras mínimas de aceptación y se calculan multiplicando el total de la fila por el total de la columna dividido para el total de totales

Frecuencias Esperadas		
Preguntas	si	no
pregunta 1	50	46
pregunta 2	50	46
pregunta 3	50	46
pregunta 4	50	46
pregunta 5	50	46
pregunta 6	50	46
total	50	276

**Tabla N°: 11** Frecuencias Esperadas

**Fuente:** La investigación

**Elaborado por:** (Velasguí, 2019)

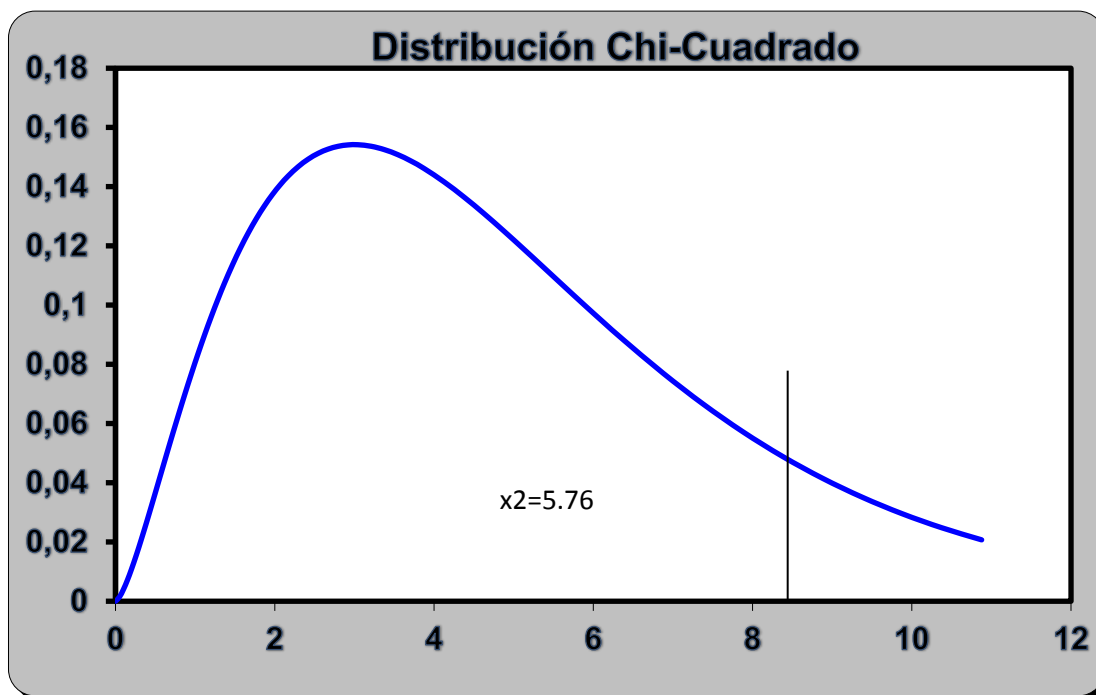
Y para representarlo gráficamente se necesita calcular los grados de libertad que se consigue al multiplicar el número de filas menos uno más el número de columnas menos uno

$$Gl = (c-1) * (f-1)$$

$$Gl = (6-1) * (2-1)$$

$$Gl = 5$$

Además, se utiliza el porcentaje de error que para este proyecto se utiliza el 0,05 de margen de error, y que es diferente al utilizado en la muestra que fue de 0.1.



**Gráfico N°:** 7 Distribución Chi-Cuadrado

**Fuente:** La investigación

**Elaborado por:** (Velasguí, 2019)

Discusión final por cuanto el chí cuadrado es de 5.76 lo que establece que es inferior al 0,5 de probabilidad y al ser todas las preguntas negativas a la hipótesis alternativa esta es acepta la misma que es que “Al no obrar de manera independiente en actos jurídicos y de comercio el menor emancipado, se vulnera una de las finalidades de la emancipación”.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

#### **Conclusiones**

El estudio de la emancipación y de la capacidad del menor adulto ayudo a determinar que no se cumple el fin de la emancipación incluso el Dr. Juan Larrea Holguín, manifiesta que éste es un sistema imperfecto, teniendo como problema principal la limitada capacidad que el legislador le otorga al menor adulto emancipado.

Al haber realizado un estudio comparativo con distintas legislaciones, pudimos determinar cómo en ciertos países en cuanto se refiere a la capacidad otorgada al menor adulto emancipado o no, ha ido cambiando siendo sorprendente el notable avance que presenta la ley argentina con su reformado Código Civil y Comercial (2015) e igualmente la legislación española, mientras que, en Ecuador con respecto a este tema, tenemos una obsoleta y ambigua normativa.

Como una alternativa para solución de la problemática planteada, se establece que se dé un Reforma tanto al Código Civil como al Código de Comercio en el que se encuentre regulada la actividad del menor adulto emancipado en la práctica de actos jurídicos y actos de comercio, pues hay que determinar los derechos y obligaciones que va a adquirir y la responsabilidad civil a la que se va a someter al convertirse en un sujeto activo, capaz de actuar de manera independiente en busca de su correcto desarrollo integral.

## **Bibliografía**

1. Araújo, A. D. (26 de Mayo de 2015). *Academia*. Obtenido de [http://www.academia.edu/12620016/CONSIDERACIONES\\_SOBRE\\_LOS\\_CAMBIOS\\_EN\\_EL\\_C%3%93DIGO\\_CIVIL\\_ARGENTINO\\_SOBRE\\_LA\\_EMANCIPACI%3%93N\\_CIVIL](http://www.academia.edu/12620016/CONSIDERACIONES_SOBRE_LOS_CAMBIOS_EN_EL_C%3%93DIGO_CIVIL_ARGENTINO_SOBRE_LA_EMANCIPACI%3%93N_CIVIL)
2. Armas, G. (2014). *Derecho Romano*. Tlalnepantla: Editorial Digital UNID.
3. Asamblea Nacional. (1999). *Código de Comercio*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
5. Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
6. Ayala, M. D. (Miercoles 12 de Julio de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>
7. Baena, M. E. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D. F.: Grupo Editorial Patria.
8. Capitant, A., & Colin, H. (2002). *Derecho Civil: Obligaciones, vol. 1*. México D. F.: Editorial Jurídica Universitaria.



9. Culqui, I. (2018). *Academia*. Obtenido de [https://www.academia.edu/37049565/DERECHO\\_ROMANO\\_LA\\_EMANCIACION](https://www.academia.edu/37049565/DERECHO_ROMANO_LA_EMANCIACION)
10. Egas, D. J. (2017). La Capacidad del Hijo Emancipado. *Novedades Juridicas*.
11. Gonzales, M. d. (2017). *Manual de Derecho* . Montevideo: Universidad de la República.
12. Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
13. Larrea, D. J. (1998). *Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
14. López San Luis, R. (1999). *La Capacidad contractual del menor en el derecho frances y español*. Almeira: Servicios de publicaciones Universidad de Almeira.
15. López, R. (2001). *La capacidad contractual del menor*. Madrid: Dykinson.
16. Lucan, M. Á. (2009). *Cuaderno I: La persona física. La capacidad. Su localización*. Madrid: Dykinson.
17. Martín Briceño, M. d. (2017). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5964699>
18. Medina, J. E. (2014). *Derecho Civil: Derecho de familia 4a. ed*. Bogota: Editorial Universidad del Rosario.

19. Messineo, F. (2003). *Manual de Derecho Civil y Comercial, Derechos de la personalidad, derechos de familia, derechos reales. Volumen 3*. México D. F.: Mexicana.
20. Messineo, F. (2003). *Manual de Derecho Civil y Comercial, Doctrinas generales, Volumen 2*. México D. F.: Mexicana.
21. Morales, A. d. (2012). *Derecho Civil I*. Tlalnepantla: Red Tercer Milenio.
22. Moscoso, M. (08 de Julio de 2018). *Club de Ensayos*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/LA-EMANCIPACION/4438970.html>
23. Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L.
24. Pabón, J. E. (2014). *Derecho civil: derecho de personas (4a. ed.)*. Bogota: Editorial Universidad de Rosario.
25. Palella, S., & Martins, F. (2017). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
26. Parra, M. Á. (2009). *Cuaderno I: La persona física. La capacidad. Su localización*. Madrid: Dykinson.
27. Ramírez, D. C. (2003). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja: Industrial Gráfico Amazonas Cía. Ltda.

28. Romero, A. M. (2013). *Capacidad, incapacidad e incapacitación*. Madrid: Editorial Reus.
29. Sáenz, B. (2014). *Metodología de la Investigación*.
30. Sarache, A. (02 de Mayo de 2018). *Handbook*. Obtenido de <https://blog.handbook.es/conoce-todo-sobre-la-emancipacion/>
31. Serrano, R. (2009). *La capacidad negocial del menor adulto*. Bogota: Red Revista Estudios Socio-Jurídicos.
32. Vodanovic, A. (2001). *Manual de Derecho Civil Segundo Volumen*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda.

# ANEXOS

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

Encuesta para recolección de datos para el proyecto de titulación

**Objetivo:** Recolectar información sobre “LA EMANCIPACIÓN DE LOS MENORES ADULTOS Y SU CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL ECUADOR”

**Encuestador:** Nicolás Velasteguí.

**Dirigido para:** Abogados en libre ejercicio.

1. ¿Considera usted que la emancipación del menor adulto es útil para realizar actos legales de forma independiente?

Si

No

2. ¿Cree usted que es necesario la autorización de un tutor a un menor adulto emancipado para realizar actos jurídicos y especialmente actos de comercio?

Si

No

3. ¿Considera usted que se ve afectado el menor adulto emancipado con la prohibición de realizar actos de comercio por sí solo?

Si

No

4. ¿Cree usted que un menor adulto emancipado deba gozar de capacidad absoluta para obrar independientemente?

Si

No

5. ¿Considera la necesidad de reformar el Código de Comercio en cuanto se refiere a la capacidad del menor adulto emancipado para que pueda realizar actos de comercio?

Si

No

6. ¿Cree necesario implementar en la legislación ecuatoriana la emancipación por habilitación de edad para que el menor adulto pueda realizar actos de comercio sin la autorización previa de un tutor?

Si

No